

Fijan fecha a partir de la cual el juzgamiento de delitos de terrorismo, previstos en el D.L. N° 25475, se realizará por los magistrados que corresponda conforme a las normas vigentes

Ley N° 26671

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

Artículo Unico.- A partir del 15 de octubre de 1997 el juzgamiento de los delitos de terrorismo, previsto en el Decreto Ley

No. 25475 y el procedimiento recursal seguido ante los órganos jurisdiccionales pertinentes, se realizarán por los magistrados que corresponden conforme a las normas procesales y orgánicas vigentes y a lo dispuesto en la presente ley.

Los magistrados serán debidamente designados e identificados por el sistema de turnos, el que será determinado en su caso por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

RICARDO MARQUEZ FLORES

Primer Vicepresidente de la República

Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Presidente del Consejo de Ministros

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI

Ministro de Agricultura

Encargado de la Cartera de Justicia